

**Plan de jubilación del Fondo de  
jubilación de la Industria de la  
Construcción de  
Rockford,  
Illinois**

**Descripción resumida del plan**

En vigor a partir de noviembre de 2023

# Plan de jubilación del Fondo de jubilación de la Industria de la Construcción de Rockford, Illinois

c/o TIC Mides  
6525 Centurion Drive  
Lansing, Michigan 48917-9275  
Tel: 866-266-9866 o 517-321-7502  
Fax 517-321-7508  
de 6:30 a. m. a 4:30 p. m., hora central  
, de lunes a viernes

## Junta Directiva

<b>Fideicomisarios sindicales</b>	<b>Fideicomisarios del empleador</b>
Art Sturms, copresidente	Erick Haglund, copresidente
Charles Barrett	David Anspaugh
Dave Gamber	Anthony Scandrolì
Bradley Long	Joel Sjostrom
Jaime Sanchez	

## Profesionales del plan

### Gerente administrativo

TIC Midwest

### Asesor legal

Williams McCarthy, LLP

### Auditor de fondos

Legacy Professionals, LLP

### Actuario y consultor

Segal

### Consultor de inversiones

Meketa Investment Group, Inc.

### Servicios de la cuenta del participante

Principal Financial

800-986-3343

[www.principal.com](http://www.principal.com)

Este libro contiene un resumen de sus derechos y beneficios en virtud del Plan de jubilación de la Industria de la Construcción de Rockford, Illinois (el “Plan de jubilación”). Si tiene alguna dificultad para entender alguna parte de este libro, comuníquese con la Oficina del Administrador del Plan ubicada en 6525 Centurion Drive Lansing, Michigan 48917-9275; abierta de lunes a viernes de 6:30 a. m. a 4:30 p. m. (hora central). También puede llamar a la Oficina del Administrador del Plan al 866-266-9866 o al 517-321-7502.

Esta es la edición de 2023 de la Descripción resumida del plan (Summary Plan Description, SPD) y se basa en todas las modificaciones realizadas al Plan hasta la fecha de impresión de este folleto. La información contenida en esta SPD se aplica a todos los participantes que sean elegibles para recibir beneficios o que se jubilen a partir del 1 de enero de 2023. La elegibilidad o los beneficios de una persona que se jubiló antes del 1 de enero de 2023 se determinan de acuerdo con las disposiciones del Plan en vigor en ese momento. En caso de conflicto entre la SPD y el documento del Plan, prevalecerá el documento del Plan.

# Plan de jubilación del Fondo de jubilación de la Industria de la Construcción de Rockford, Illinois

Nota dirigida a cada Participante del Plan de jubilación:

Nos complace brindarle la Descripción resumida del plan (“SPD”) para el Plan de jubilación del Fondo de jubilación de la Industria de la Construcción de Rockford, Illinois (“Plan de jubilación”). Este folleto contiene un resumen de los términos del Plan y refleja todas las modificaciones realizadas y adoptadas por el Plan de jubilación hasta la fecha de entrada en vigor de la SPD y reemplaza las SPD anteriores.

Le solicitamos que se tome un tiempo para revisar esta SPD y familiarizarse con las modificaciones. Tenga en cuenta que esta SPD es solo un resumen de los términos y beneficios ofrecidos según el Plan de jubilación. La información completa sobre el Plan de jubilación se puede encontrar en el documento del Plan y en cualquier modificación posterior. Esta SPD no modifica, amplía ni interpreta de otra manera los términos del Plan. Solo la Junta Directiva tiene la autoridad y amplia discreción para determinar la elegibilidad para recibir los beneficios e interpretar los términos del Plan. Las decisiones de la Junta deben recibir deferencia judicial en la medida en que no constituyan un abuso de discreción. En caso de conflicto entre la SPD y el documento del Plan, prevalecerá el documento del Plan. No se pueden utilizar declaraciones informales para modificar los términos del Plan o esta SPD.

El Plan de jubilación está diseñado para brindarle una fuente de ingresos financieros durante la jubilación. Cuando usted se convierte en Participante del Plan de jubilación, se establece una “Cuenta individual” a su nombre. Los Aportes del empleador se realizan en su nombre a su Cuenta individual durante su tiempo en el Empleo cubierto. Dependiendo de cuándo se convirtió en Participante del Plan, es posible que tenga una “Cuenta del plan de aportes definidos” o una “Cuenta de participación en beneficios”. Independientemente del tipo de Cuenta individual que tenga, siempre tendrá derecho al 100% del saldo de su Cuenta.

Debido a que sus necesidades de inversión son únicas, usted elige cómo invertir el saldo en su Cuenta individual. Los Fideicomisarios brindan opciones de inversión con diferentes niveles de riesgo para cumplir con diversos objetivos de inversión; sin embargo, no se pueden garantizar los resultados de tal inversión. La Oficina del Fondo no puede ofrecerle asesoramiento sobre inversiones. Debe consultar con un asesor de inversiones antes de decidir cómo invertir el saldo de su Cuenta.

Debe compartir la información de esta SPD con su familia y mantenerla a su alcance para poder consultarla de vez en cuando. Si tiene preguntas sobre el Plan de jubilación o su elegibilidad para recibir beneficios, comuníquese con la Oficina del Fondo al 866-266-9866. Si tiene preguntas sobre su cuenta individual, comuníquese con Principal Financial al 800-986-3343 o por Internet en [www.principal.com](http://www.principal.com).

Atentamente,

La Junta Directiva

# Índice

- Aspectos destacados del Plan de jubilación..... 1
  
- Información de contacto..... 4
  
- Establecimiento de participación ..... 5
  - Cómo convertirse en Participante ..... 5
  - Adquisición ..... 5
  - Cómo nombrar un beneficiario ..... 5
  
- Su Cuenta del Plan de jubilación ..... 7
  - Cuentas individuales ..... 7
  - Elecciones de inversión..... 8
  - Sus opciones de inversión ..... 8
  - Fecha de la valoración ..... 8
  
- Servicio militar..... 9
  
- Pago de beneficios ..... 11
  - Elegibilidad ..... 11
  - Fecha de inicio obligatoria..... 12
  - Si el Plan de jubilación no puede ubicarlo a usted o a su Beneficiario ..... 13
  - Monto del beneficio ..... 13
  - Formas de pago ..... 14
  
- Suspensión de beneficios..... 17
  
- Retiros por dificultades ..... 18
  - Motivos de las dificultades ..... 18
  - Condiciones y restricciones de las distribuciones por dificultades..... 19
  - Impacto fiscal de las distribuciones por dificultades..... 19
  
- Otros eventos especiales de distribución ..... 20
  - Distribución calificada para desastres ..... 20
  - Distribución debido a violencia doméstica ..... 20

Información sobre los impuestos .....	21
Pago directo .....	21
Reinversiones.....	22
Reinversiones al Plan de jubilación desde otro Plan de jubilación o Cuenta de jubilación individual (IRA) .....	23
Solicitud de beneficios .....	24
Procedimiento de reclamaciones .....	24
Si se deniega su solicitud.....	25
En caso de fallecimiento.....	27
Si fallece <i>antes de</i> que comience el pago de su beneficio.....	27
Si fallece <i>después de</i> que comience el pago de su beneficio.....	28
Momento para el pago de los beneficios por fallecimiento .....	29
Cómo designar a un Beneficiario sucesor.....	29
Fusión del plan de pensiones de Illinois Valley Cement Masons .....	30
Información sobre el Plan de jubilación .....	33
Sus derechos ERISA .....	38
Definiciones importantes del Plan de jubilación.....	40

Nada de lo dispuesto en esta Descripción resumida del plan (“SPD”) tiene la finalidad de interpretar o cambiar de ninguna manera las disposiciones expresadas en el documento del Plan. Si hay un conflicto o discrepancia entre la redacción de esta SPD y el documento del Plan, prevalecerá el documento del Plan. Solo la Junta Directiva en pleno tiene la discreción y autoridad para interpretar el Plan de jubilación. Ningún Empleador, Sindicato ni ningún representante de un Empleador o Sindicato, en dicha calidad, está autorizado a interpretar el Plan de jubilación ni puede actuar como agente de los Fideicomisarios. Los Fideicomisarios se reservan el derecho de enmendar, modificar o suspender total o parcialmente el Plan de jubilación cuando, a su juicio, las condiciones así lo ameriten.

# Aspectos destacados del Plan de jubilación

La siguiente información destaca algunas de las características del Plan de jubilación. Más adelante en la SPD se proporciona información más detallada. Para obtener información sobre las Cuentas individuales mantenidas por el Plan debido a la fusión del Illinois Valley Cement Masons Pension Plan (“Illinois Valley Plan”) con este Plan de jubilación, consulte las páginas 30 a 32.

Temas	Resumen
<b>Cómo convertirse en Participante</b>	<p>Establecimiento de su participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Usted se convierte en Participante el primer día en el que se requiere pagar al menos una hora de Aportes en su nombre por su trabajo en un Empleo cubierto.</li> <li>• Usted siempre tiene derecho al 100% del saldo de su Cuenta individual. Sin embargo, debe cumplir con ciertos requisitos de elegibilidad antes de poder retirar el dinero de su Cuenta.</li> </ul>
<b>Su Cuenta del Plan de jubilación</b>	<p>Algunos datos sobre su Cuenta individual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando usted se convierte en Participante por primera vez, se establece una Cuenta individual a su nombre. Dependiendo de cuándo se convirtió en Participante, podrá tener más de un tipo de Cuenta individual: Cuenta del plan de aportes definidos o Cuenta de participación en beneficios.</li> <li>• Este es un Plan de jubilación dirigido por el Participante, lo que significa que usted puede elegir cómo se invierte el saldo de su Cuenta.</li> <li>• Puede cambiar cómo se invierte el saldo de su Cuenta o acceder a su Cuenta comunicándose con Principal Financial al 800-986-3343 o visitando <a href="http://www.principal.com">www.principal.com</a>. Sin embargo, si no designa cómo desea que se invierta el saldo de su Cuenta, el saldo se invertirá en el Fondo básico de la Industria de la Construcción, el fondo predeterminado designado por la Junta Directiva.</li> <li>• El valor de su Cuenta se actualiza cada día hábil en que la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange, NYSE) está abierta.</li> <li>• El saldo de su Cuenta refleja la suma de los Aportes del empleador realizados en su nombre, las ganancias o pérdidas de inversiones y su parte de los gastos administrativos del Plan de jubilación.</li> </ul>

Temas	Resumen
<b>Elegibilidad de beneficios</b>	<p>En general, usted será elegible para recibir beneficios si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se jubila a los 60 años o más (debe haber dejado de trabajar en la misma industria, comercio, oficio y área geográfica cubierta por el Plan de jubilación por 40 horas o más por mes a partir de la fecha de entrada en vigor del beneficio);</li> <li>• se jubila a los 55 años o después con al menos 20 años de servicio (Pensión de prejubilación);</li> <li>• fallece antes de que comiencen los beneficios de su Plan de jubilación;</li> <li>• queda Total y permanentemente discapacitado;</li> <li>• no ha trabajado en un Empleo cubierto durante al menos 12 meses consecutivos y el saldo en su cuenta es de \$5,000 o menos (si supera los \$5,000, tampoco debe estar trabajando en el mismo comercio u oficio en el que trabajó mientras estaba en el empleo cubierto en la misma área geográfica cubierta por el Plan de jubilación); o</li> <li>• llega al 1 de abril siguiente al año en que cumpla 70 años y medio, incluso si todavía está trabajando en un Empleo cubierto.</li> </ul>
<b>Cómo elegir el método de pago de sus beneficios de jubilación</b>	<p>El Plan de jubilación ofrece las siguientes formas de pago de beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anualidad vitalicia única (formulario normal disponible para Participantes solteros con saldos de Cuenta superiores a \$5,000);</li> <li>• Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50%, 75% o 100% (a partir del 1 de enero de 2020, solo disponible para Participantes casados con Cuentas del plan de aportes definidos con saldos de más de \$5,000);</li> <li>• Una suma global parcial;</li> <li>• Cuotas mensuales o trimestrales;</li> <li>• Un pago de suma global seguido de cuotas mensuales; o</li> <li>• Pagos anuales de suma global.</li> </ul> <p>Excepto por las opciones de Anualidad vitalicia única y Anualidad conjunta y con sobreviviente, usted puede cambiar posteriormente el monto y el tipo de su cuota, así como elegir recibir el saldo restante en una Suma global, o elegir recibir una Suma global parcial adicional de vez en cuando hasta que se agote el saldo de su Cuenta.</p>

Temas	Resumen
<p data-bbox="201 743 383 806"><b>En caso de fallecimiento</b></p>	<p data-bbox="438 205 1390 268">Si fallece <i>antes</i> de que comience el pago de los beneficios de su Plan de jubilación:</p> <ul data-bbox="438 281 1442 869" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="438 281 1442 386">• Si al momento de su fallecimiento el valor de su Cuenta es de \$5,000 o menos, al momento de la solicitud de su Cónyuge o Beneficiario al Plan de jubilación, el saldo se pagará como una Suma global.</li> <li data-bbox="438 394 1442 722">• Si está casado al momento de su muerte y el valor de su Cuenta es superior a \$5,000, su Cónyuge puede ser elegible para un Beneficio de cónyuge sobreviviente previo a la jubilación, que se paga como una anualidad vitalicia. Su Cónyuge puede elegir que se le pague el saldo en una de las formas de pago opcionales dependiendo de cuándo su Cónyuge comience a pagar el saldo (excepto para las opciones Conjunta y Con sobreviviente). <i>A partir del 1 de enero de 2020, el Beneficio de cónyuge sobreviviente antes de la jubilación solo está disponible para los Cónyuges sobrevivientes de Participantes con Cuentas del plan de aportes definidos.</i></li> <li data-bbox="438 730 1442 869">• Si no está casado al momento de su fallecimiento o no tiene una Cuenta del plan de aportes definidos y el valor de su Cuenta supera los \$5,000, su Beneficiario puede elegir recibir el saldo de su Cuenta como una Suma global o en una de las opciones de pago a plazos disponibles.</li> </ul> <p data-bbox="438 877 1442 940">Si fallece <i>después</i> de que comience el pago de los beneficios de su Plan de jubilación:</p> <ul data-bbox="438 953 1442 1339" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="438 953 1442 1087">• Si estaba recibiendo una Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50%, 75% o 100%, su Cónyuge calificado recibirá el porcentaje correspondiente (50%, 75% o 100%) del beneficio mensual que estaba recibiendo, pagadero por la vida de su Cónyuge.</li> <li data-bbox="438 1096 1442 1159">• Si estaba recibiendo una Anualidad vitalicia única, no se pagarán más beneficios.</li> <li data-bbox="438 1167 1442 1339">• Si estaba recibiendo el pago de su beneficio en una de las formas opcionales, su Cónyuge puede optar por recibir el monto restante en una de las formas opcionales de beneficio (excepto las Opciones conjuntas y con sobreviviente). Si su Beneficiario no es su Cónyuge, como Pago de suma global o en una de las opciones de pago a plazos disponibles.</li> </ul>

# Información de contacto

Si necesita	Póngase en contacto con
<p>Cambiar su(s):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Selecciones de inversión para aportes actuales y futuros.</li> <li>• Saldos transfiriéndolos de cuentas existentes entre inversiones.</li> <li>• Número de identificación personal (Personal Identification Number, PIN).</li> </ul> <p>Obtener información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El saldo de su cuenta</li> <li>• El rendimiento del fondo y precios</li> </ul>	<p>Oficina del Fondo:  c/o TIC Midwest  6525 Centurion Drive  Lansing, Michigan 48917-9275  Tel: 866-266-9866 o 517-321-7502  Fax: 517-321-7508</p>
<p>Solicitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un formulario de solicitud de pago de beneficios</li> <li>• Un cambio de designación de beneficiario</li> </ul>	<p>Principal Financial al 800-986-3343  o <a href="http://www.principal.com">www.principal.com</a></p>
<p>Cambiar su dirección</p>	<p>Debe entregarse por escrito a la Oficina del Fondo por correo o fax a:  c/o TIC Midwest  6525 Centurion Drive  Lansing, Michigan 48917-9275  Fax: 517-321-7508</p> <p>Incluya el nombre del Fondo, su número de Seguro Social y su número de Sindicato local. Estas precauciones se han implementado para proteger su identidad e información.</p>
<p>Acceder a educación, herramientas y calculadoras</p>	<p>En cualquier momento en <a href="http://www.principal.com">www.principal.com</a></p>

# Establecimiento de participación

## Cómo convertirse en Participante

Usted se convierte en Participante del Plan de jubilación el primer día por el cual se paga una hora de Aportes en su nombre por su trabajo en un Empleo cubierto. La participación comienza automáticamente, lo que significa que no es necesario completar ningún formulario de inscripción. Sin embargo, es importante que se comunique con la Oficina del Fondo para designar un Beneficiario y notificar a la Oficina del Fondo sobre cualquier cambio en su dirección o estado civil.

## Adquisición

Usted siempre tiene derecho al 100% del saldo de su Cuenta individual. Consulte las páginas 11 y 12 para obtener información sobre cuándo es elegible para retirar el dinero de su Cuenta individual.

## Cómo nombrar un beneficiario

Cuando comience su participación, deberá completar un Formulario de designación de beneficiario. Puede nombrar uno o más Beneficiarios para recibir su Participación acumulada en caso de su fallecimiento.

Si está casado, su Cónyuge será automáticamente su Beneficiario a menos que él o ella dé su consentimiento por escrito para nombrar a otra persona como su Beneficiario. Para que el consentimiento sea válido, un notario público o un representante del Plan debe ser testigo de la firma de su Cónyuge. Si luego revoca su designación, su Cónyuge automáticamente volverá a ser su Beneficiario. Para cambiar su designación de Beneficiario, nuevamente necesitará el consentimiento por escrito de su Cónyuge y que un notario público o representante del Plan sea testigo.

Si usted fallece sin una designación de Beneficiario válida (o si su Beneficiario fallece antes que usted), los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- a su Cónyuge sobreviviente, si tuviera; o
- a sus hijos dependientes, en partes iguales a cada hijo dependiente, si tuviera; o
- a sus hijos sobrevivientes en partes iguales a cada hijo, si tuviera; o
- a sus padres sobrevivientes en partes iguales, si tuviera; o
- a sus herederos.

Al comenzar los beneficios, su Beneficiario deberá completar un Formulario de designación de beneficiario. Si su Beneficiario fallece antes de recibir todos los beneficios pagaderos en virtud del Plan, cualquier beneficio restante que se le deba a su Beneficiario se pagará de acuerdo con su designación o como se describe en esta sección.

Para que la designación de Beneficiario sea efectiva, debe completarse correctamente y archivarse en la Oficina del Fondo al momento de su fallecimiento. Puede cambiar su designación de Beneficiario en cualquier momento.

Para obtener los formularios necesarios, realizar una designación o realizar cambios en su designación archivada, comuníquese con la Oficina del Fondo al 866-266-9866.

# Su Cuenta del Plan de jubilación

## Cuentas individuales

Se crea una Cuenta individual cuando usted se convierte en Participante del Plan de jubilación para mantener los Aportes del empleador pagados al Plan de jubilación en su nombre. Dependiendo de cuándo se convirtió en Participante, su saldo puede mantenerse en uno o ambos de los siguientes tipos de Cuentas individuales:

(1) Cuenta del plan de aportes definidos o (2) Cuenta de participación en beneficios.

- Si se convirtió en participante del Plan de jubilación antes del 1 de julio de 2006, su saldo al 30 de junio de 2006 se mantiene en una Cuenta del plan de aportes definidos.
- Si se convirtió en Participante a partir del 1 de julio de 2006, el saldo que acumuló a partir del 1 de julio de 2006 se mantiene en una Cuenta de participación en beneficios.
- Si se convirtió en Participante antes del 1 de julio de 2006 y recibió Aportes después del 30 de junio de 2006 para trabajar en un Empleo cubierto, su saldo atribuible a los Aportes antes del 1 de julio de 2006 (ajustado por ganancias, pérdidas, gastos o distribuciones de los mismos) se retiene en una Cuenta del plan de aportes definidos, y su saldo atribuible a los Aportes realizados a partir del 30 de junio de 2006 (ajustado por ganancias, pérdidas, gastos o distribuciones de los mismos) se mantiene en una Cuenta de participación en beneficios.

“Participación en beneficios” es un término técnico para fines del Código de Rentas Internas únicamente y no significa que los Aportes del empleador realizados en su nombre dependan de si su Empleador obtiene una ganancia. Tanto en el plan de Cuenta del plan de aportes definidos como en el de Cuenta de participación en beneficios, la Participación acumulada pagadera al cumplir con los requisitos de elegibilidad se basa en el saldo monetario en la Cuenta individual en el momento en que usted es elegible para una distribución. Según lo exige el Código de Rentas Internas, y para fines contables, se mantienen en su nombre Cuentas del plan de aportes definidos y Cuentas de participación en beneficios separadas, dependiendo de su elegibilidad para cada una según el Plan de jubilación.

A partir del 1 de julio de 2006, no se permiten más Aportes del empleador a las Cuentas del plan de aportes definidos. Los saldos de los participantes acumulados a partir del 1 de julio de 2006 se mantienen en Cuentas de participación en beneficios.

El saldo de su Cuenta es la suma de los Aportes del empleador, las ganancias y pérdidas de inversiones, menos los gastos administrativos y las distribuciones realizadas desde su Cuenta. El saldo de su Cuenta puede aumentar o disminuir según el valor cambiante de sus inversiones, y no se puede garantizar el valor de su Participación acumulada a la fecha de inicio de sus beneficios. Además, cada Participante comparte los gastos administrativos prorrateados y per cápita, según su elección de inversión, que también se deducen de su Cuenta individual.

## **Elecciones de inversión**

Usted tiene derecho a determinar la combinación de inversiones de su Cuenta del plan de aportes definidos y de su Cuenta de participación en beneficios. Puede optar por invertir el saldo de su Cuenta entre varios fondos de inversión disponibles para usted a través del Plan de jubilación. Si no elige cómo invertir el saldo de su Cuenta, el saldo de su Cuenta se invertirá en el Fondo básico de la Industria de la Construcción, el fondo predeterminado designado por los Fideicomisarios.

## **Sus opciones de inversión**

Es una buena idea revisar sus opciones de inversión y considerar sus objetivos de inversión antes de decidir cómo invertir el saldo de su Cuenta individual. La Oficina del Fondo no puede brindarle asesoramiento sobre inversiones. Debe consultar con un asesor de inversiones antes de seleccionar una opción de inversión.

Los Fideicomisarios tienen derecho a cambiar los fondos de inversión que ofrece el Plan de jubilación en cualquier momento. Puede cambiar la elección de inversión para su Cuenta actual y para cualquier Aporte futuro en cualquier día hábil en que la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) esté abierta.

## **Fecha de la valoración**

El valor de su Cuenta individual se actualiza cada día hábil en la Bolsa de Nueva York.

El valor de su Cuenta individual incluye el saldo de su Cuenta a la última Fecha de valoración anterior, más los Aportes del empleador, ganancias o pérdidas de inversiones, distribuciones y gastos administrativos. El Plan le proporcionará un estado de cuenta trimestral que muestra el valor de su Cuenta, más o menos cualquier ganancia o pérdida de inversión y gastos administrativos.

Para obtener información específica sobre los fondos de inversión que ofrece el Plan de jubilación, o para elegir o cambiar cómo se invierten sus Cuentas individuales, llame a Principal Financial al 800-986-3343 o visite [www.principal.com](http://www.principal.com).

# Servicio militar

Si deja un Empleo cubierto para servir en el ejército, los Aportes del empleador se realizarán a su Cuenta individual de participación en beneficios durante el tiempo que esté en el Servicio militar calificado, hasta un período de cinco años (o más si así lo exige la ley federal). Cualquier Aporte se realizará a su Cuenta individual de participación en beneficios cuando regrese al trabajo, siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Derechos de Empleo y Reempleo de los Servicios Uniformados de 1994 (Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act, USERRA).

Para ser elegible para recibir estos Aportes, su servicio militar debe ser Servicio militar calificado según se define en la USERRA, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (1) La Oficina del Fondo Fiduciario deberá recibir aviso previo escrito o verbal del Servicio militar calificado;
- (2) Debe regresar al Empleo cubierto dentro del período requerido por la USERRA para que se reconozca cualquier período de Servicio militar calificado; y

<b>Período de servicio militar</b>	<b>Requisito de presentarse al trabajo</b>
1 a 30 días, o examen de aptitud física	Al comienzo del primer período de trabajo programado regularmente después del final del día calendario de servicio, más el tiempo requerido para regresar a casa de manera segura y un período de descanso de ocho horas
31 a 180 días	A más tardar 14 días después de la finalización del servicio militar.
181 o más días	A más tardar 90 días después de la finalización del servicio militar.

Si está hospitalizado o se está recuperando de una enfermedad o lesión sufrida o agravada durante el desempeño del Servicio militar calificado, debe presentarse a trabajar al final del período necesario para recuperarse de la enfermedad o lesión. Este período no podrá exceder de dos (2) años a partir de la fecha de finalización del servicio.

- (3) No puede haber sido separado del Servicio militar calificado con una baja que lo descalifique o en condiciones distintas a las honrosas.

Los Aportes se basarán en su última tasa de aporte (ajustada para reflejar cualquier aumento en la tasa de aporte aplicable) y la cantidad de horas de Empleo cubierto que trabaje durante el período de 12 meses antes de que comience su Servicio militar calificado. Sin embargo, debe regresar al Empleo cubierto después del Servicio militar calificado (dentro de los límites de tiempo aplicables establecidos por la USERRA) para ser elegible para estos Aportes.

Si muere mientras realiza el Servicio militar calificado, su Beneficiario tendrá derecho a cualquier beneficio adicional (aparte de los aportes relacionados con el período de Servicio militar calificado) que habría sido pagadero si hubiera regresado al Empleo cubierto el día antes de su muerte.

Comuníquese con la Oficina del Fondo para obtener información adicional.

# Pago de beneficios

Debido a que el Plan de jubilación está diseñado para proporcionar ingresos de jubilación, usted debe cumplir con ciertos requisitos de elegibilidad para recibir su Participación acumulada. Su estado civil generalmente determinará cómo se paga su Participación acumulada. Antes de recibir la distribución de su Participación acumulada, primero deberá presentar una solicitud en la Oficina del Fondo. Comuníquese con la Oficina del Fondo para presentar una solicitud.

## Elegibilidad

### Jubilación regular

Generalmente, usted es elegible para recibir un beneficio del Plan de Jubilación cuando se jubila. “Jubilado” o “Jubilación” significa que ha alcanzado la Edad normal de jubilación (60 años) y, en el momento en que comienzan los beneficios, ha dejado de trabajar 40 horas o más por mes en la misma industria, comercio, oficio y área geográfica cubierta por el Plan según la Fecha de inicio de su anualidad.

### Jubilación anticipada

Usted es elegible para recibir un beneficio de Jubilación anticipada del Plan de jubilación si tiene 55 años o más, tiene 20 años de servicio y no está trabajando en un Empleo cubierto.

Un año de servicio son 1,000 horas o más en un Empleo cubierto o en un empleo como miembro del Sindicato en un año calendario. Para fines de un Beneficio de jubilación anticipada, se pueden otorgar créditos de 8 horas diarias por cada día que esté en el Servicio militar calificado, según lo define la USERRA, o que no pueda trabajar debido a una Discapacidad.

Consulte la página 13 para obtener más información sobre el monto de su Beneficio de jubilación anticipada.

## Discapacidad

Si queda Total y permanentemente discapacitado, será elegible para recibir un beneficio del Plan de jubilación. Se le considerará Total y permanentemente discapacitado si la Administración del Seguro Social determina que está discapacitado y le otorga un Beneficio por discapacidad del Seguro Social. En ausencia de una determinación de la Administración del Seguro Social, se le considerará Total y permanentemente discapacitado si, según la opinión de un médico certificado, su discapacidad total y permanente es causada por una lesión o enfermedad corporal, por motivos o causas distintas a las autoinfligidas. lesión, y continuará por el resto de su vida de manera que le impida realizar un trabajo de un

tipo cubierto por un Acuerdo de negociación colectiva con un Sindicato participante, conforme al cual se realizaron aportes en su nombre al Fondo.

Es posible que se le solicite que presente, en cualquier momento o de vez en cuando, evidencia de su Discapacidad total y permanente continua, ya sea mediante prueba de su derecho continuo a los Beneficios por discapacidad del Seguro Social o la opinión de un médico certificado sobre su Discapacidad total y permanente continua.

Para obtener información sobre lo que sucede en caso de su fallecimiento, consulte las páginas 27 a 29.

## Si deja el Empleo cubierto antes de jubilarse

Usted es elegible para recibir un beneficio del Plan de jubilación si no ha trabajado en un Empleo cubierto que requiera aportes al Plan en su nombre durante al menos 12 meses consecutivos. Si el valor de su Cuenta es superior a \$5,000, tampoco debe estar empleado activamente en el comercio u oficio en el que trabajó mientras tenía un Empleo cubierto en el área geográfica cubierta por el Plan, a menos que haya llegado al 1 de abril del año calendario siguiente al cumplimiento de la edad de 70 años y medio.

Consulte las páginas 21 a 23 para obtener más información sobre las posibles consecuencias fiscales de solicitar una jubilación antes de los 59 años y medio. Para cuestiones fiscales, debe consultar con un asesor fiscal.

## Fecha de inicio obligatoria

Si no es Propietario del 5%, el pago de los beneficios debe comenzar antes del 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en el que cumpla la edad indicada en la siguiente tabla o cese de Empleo cubierto, lo que suceda más tarde. Si es Propietario del 5%, el pago de los beneficios debe comenzar antes del 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en el que cumpla la edad indicada en la siguiente tabla.

Edad	Fecha de nacimiento
70 y medio	Si nació antes del 1 de julio de 1949.
72	Si nació después del 30 de junio de 1949 y antes del 1 de enero de 1951.
73	Si nació después del 31 de diciembre de 1950.

Sin perjuicio de lo anterior, al llegar al 1 de abril siguiente al año en que cumpla 70 años y medio, puede optar por comenzar a pagar sus beneficios incluso si continúa trabajando en un empleo de cualquier tipo y duración.

## **Si el Plan de jubilación no puede ubicarlo a usted o a su Beneficiario**

Si los Fideicomisarios no pueden ubicarlo a usted o a su Beneficiario cuando se debe realizar el pago, el pago se realizará tan pronto como los Fideicomisarios puedan ubicarlo a usted, a su Beneficiario o a su representante legal.

Si el Plan no ha recibido aportes en su nombre durante 60 meses consecutivos, no se ha realizado ninguna solicitud de beneficios y los Fideicomisarios han hecho esfuerzos razonables para ubicarlo a usted o a su Beneficiario y no han podido hacerlo, entonces el saldo en su Cuenta puede aplicarse a los gastos del Plan de jubilación. Usted o su Beneficiario serán elegibles para recibir un pago de beneficios si posteriormente se presenta una solicitud de beneficios ante el Plan de jubilación. Sin embargo, las Cuentas restablecidas solo incluirán el saldo más o menos cualquier ganancia o pérdida incurrida a partir del día anterior al día en que se aplicó el saldo para cubrir los gastos del Plan de jubilación.

## **Monto del beneficio**

Cuando sea elegible y solicite la distribución de su Participación acumulada, el monto de su beneficio se basará en la forma de pago de beneficios que elija y el saldo de su Cuenta individual a la última Fecha de valoración más cualquier Aporte del empleador realizado a su Cuenta de participación en beneficios, menos cualquier distribución de su Cuenta, ajustada por cualquier ganancia o pérdida de inversión desde la última Fecha de valoración.

## **Beneficio de jubilación anticipada**

Si es elegible y elige recibir una distribución de su Participación acumulada como Beneficio de jubilación anticipada, recibirá un pago una vez por año calendario equivalente al 10% del valor de su Cuenta en la Fecha de valoración anterior a la fecha en que comienzan sus pagos. Cuando cumpla 60 años, puede optar por recibir la totalidad del saldo restante en su Cuenta. Si elige no recibir el saldo de su Cuenta, los pagos anuales continuarán hasta que se agote su Participación acumulada.

Si comienza a recibir Beneficios de jubilación anticipada y regresa a trabajar en un Empleo cubierto antes de los 60 años, todos los pagos se suspenderán previa notificación por escrito hasta lo que ocurra primero entre:

- la fecha en que se Jubila (deja de trabajar en un Empleo cubierto a partir de su 60.º cumpleaños);
- la fecha en que usted queda Total y permanentemente discapacitado;
- la fecha de su fallecimiento; o
- el 1 de abril siguiente al año calendario en el que cumpla 70 años y medio, incluso si todavía está trabajando en un Empleo cubierto.

## Formas de pago

Cuando sea elegible y solicite la distribución de su Participación acumulada, su estado civil determinará inicialmente cómo se le pagará su beneficio. Sin embargo, usted tiene derecho a rechazar la forma normal del beneficio (con el consentimiento de su Cónyuge, si está casado) y elegir, en cambio, que se le pague el beneficio en una forma de beneficio opcional.

Si el beneficio de su Plan de jubilación es de \$5,000 o menos, su beneficio se le pagará como un Pago de suma global, luego de recibir su solicitud completa.

La Anualidad vitalicia única y las Anualidades vitalicias conjuntas y con sobreviviente del 50%, 75% y 100% se pagan mediante la compra de una anualidad a una compañía de seguros. La compañía de seguros asume la responsabilidad del pago del beneficio.

### Anualidad vitalicia única

La forma normal de pago para los Participantes solteros es la Anualidad vitalicia única. Si no está casado y no elige, por escrito, otra forma de pago, su beneficio se pagará como una Anualidad vitalicia única. Una vez que comienza su anualidad, su opción de pago no se puede cambiar.

La Anualidad vitalicia única le proporciona un beneficio mensual durante toda su vida. No se realizarán más pagos a nadie después de su muerte.

### Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50%

A partir del 1 de enero de 2020, lo siguiente solo estará disponible si tiene un saldo en una Cuenta del plan de aportes definidos.

La forma normal de pago para los Participantes casados es la Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50%. Si está casado y su Participación acumulada es superior a \$5,000, su beneficio se pagará como una Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50%, a menos que usted y su Cónyuge rechacen la Anualidad conjunta y con sobreviviente. Solo se pagará un beneficio de sobreviviente si su Cónyuge es un Cónyuge calificado en el momento de su muerte. (Consulte la página 15 para conocer la definición de “Cónyuge calificado”).

Podrá rechazar este beneficio con el consentimiento de su Cónyuge. Consulte la página 15 para obtener información sobre cómo presentar una exención ante el Plan de jubilación.

La Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50% proporciona un beneficio mensual reducido mientras esté vivo. Después de su fallecimiento, su Cónyuge calificado seguirá recibiendo un beneficio mensual equivalente al 50% del monto que recibía mientras estaba vivo. Su Cónyuge calificado recibirá el pago de este beneficio hasta que muera. Bajo esta forma de pago, si su Cónyuge calificado fallece antes que usted, no se pagarán más beneficios después de su fallecimiento (incluso si se vuelve a casar).

Un “Cónyuge calificado” es la persona con quien estuvo casado durante al menos un año antes de su fallecimiento. A los fines de la Anualidad calificada conjunta y con sobreviviente del 50%, también debe ser el Cónyuge con quien estaba casado en el momento en que comenzaron sus pagos de beneficios.

## Renuncia a los beneficios conyugales

Para rechazar la Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50%, usted y su Cónyuge deben proporcionar una declaración escrita del rechazo dentro del período de 180 días antes de que comience el pago de su beneficio del Plan de jubilación. Usted y su Cónyuge deben firmar la declaración escrita en presencia de un notario público o representante del Plan. Una exención solo es efectiva si recibe una explicación por escrito de la opción de Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50% junto con todos los demás formularios de beneficios opcionales al menos 30 días (pero no más de 180 días) antes de comenzar a recibir el pago de su beneficio del Plan de jubilación. Usted y su Cónyuge pueden renunciar o revocar cualquier renuncia anterior en cualquier momento durante el período de 180 días. Usted y su Cónyuge pueden renunciar al período de notificación de 30 días siempre que la distribución comience al menos 8 días después de recibir dicha renuncia.

No se requiere el consentimiento de su Cónyuge en las siguientes situaciones:

- no está casado;
- no se puede ubicar a su Cónyuge;
- usted y su Cónyuge están legalmente separados;
- ha sido abandonado por su Cónyuge según lo confirmado por orden judicial; o
- no se puede obtener el consentimiento de su Cónyuge debido a circunstancias atenuantes.

## Formas de pago opcionales

Puede optar por recibir su beneficio en una de las formas opcionales que se enumeran a continuación si:

- no está casado y elige, por escrito, renunciar a la Anualidad vitalicia única; o
- está casado y usted y su Cónyuge eligen, por escrito, renunciar a la Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50%.

A continuación se proporciona un resumen de cómo funciona cada forma de pago opcional:

- **Anualidad conjunta y con sobreviviente del 75% o 100%** (*solo disponible para un saldo en la Cuenta del plan de aportes definidos a partir del 1 de enero de 2020*): si está casado y su Participación acumulada en su Cuenta del plan de aportes definidos es superior a \$5,000 y usted rechaza (con el consentimiento de su Cónyuge) la Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50%, puede elegir una Anualidad conjunta y con sobreviviente del 75% o del 100%. Estas opciones de

Anualidad conjunta y con sobreviviente brindan un beneficio mensual reducido mientras esté vivo. Después de su muerte, su Cónyuge calificado seguirá recibiendo un beneficio mensual equivalente al porcentaje del monto que usted eligió y recibía mientras estaba vivo. Dependiendo de la opción que elija, su Cónyuge calificado recibirá el porcentaje correspondiente del pago de su beneficio hasta que fallezca. Si su Cónyuge calificado fallece antes que usted, tras su fallecimiento cesarán todos los beneficios bajo estas formas de pago.

- **Pago de suma global:** recibirá un pago único igual al valor de su Participación acumulada. No se realizarán más pagos después de recibir este pago.
- **Suma global parcial:** recibirá un Pago de suma global de su Participación acumulada en cualquier monto que elija. Puede optar por recibir uno o más Pagos de suma global parcial adicionales en cualquier momento y de vez en cuando. Además, puede detener los pagos en cualquier momento y recibir el saldo restante de su Participación acumulada como un Pago de suma global o cambiar a una opción de pago trimestral o anual.
- **Cuotas mensuales iguales:** recibirá los mismos pagos mensuales durante un período de tiempo hasta que cambie el monto o se agote su Participación acumulada. Si selecciona esta opción, puede cambiar el monto de sus Cuotas mensuales iguales o elegir recibir uno o más Pagos de suma global adicionales en cualquier momento y de vez en cuando. Además, puede suspender los pagos en cualquier momento y recibir el saldo restante de su Participación acumulada como un Pago de suma global o cambiar a una opción de pago trimestral o anual.
- **Cuotas trimestrales iguales:** recibirá el mismo pago trimestral hasta que cambie el monto o se agote su Participación acumulada. Si selecciona esta opción, puede cambiar el monto de sus Cuotas trimestrales iguales o elegir recibir uno o más Pagos de suma global adicionales en cualquier momento y de vez en cuando. Además, puede suspender los pagos en cualquier momento y recibir el saldo restante de su Participación acumulada como un Pago de suma global o cambiar a una opción de pago mensual o anual.
- **Pago de suma global seguido de cuotas:** inicialmente recibirá un Pago de suma global en el monto que elija, seguido del saldo de su Participación acumulada pagado en pagos mensuales, trimestrales o anuales iguales. Si selecciona esta opción, puede cambiar el monto de sus pagos a plazos en cualquier momento y de vez en cuando. Además, puede suspender los pagos en cualquier momento y recibir el saldo restante de su Participación acumulada como Pago de suma global.
- **Pagos anuales de suma global:** recibirá un pago una vez al año por el monto que usted designe hasta que cambie el monto o se agote su Participación acumulada. Si selecciona esta opción, puede cambiar el monto de sus Pagos de suma global anual o elegir recibir uno o más Pagos de suma global adicionales en cualquier momento y de vez en cuando. Además, puede detener los pagos en cualquier momento y recibir el saldo restante de su Participación acumulada como un Pago de suma global o cambiar a una opción de pago mensual o trimestral.

Si elige una forma de pago opcional, puede suspender los pagos en cualquier momento y recibir el saldo restante en su Cuenta como un Pago de suma global.

# Suspensión de beneficios

Si se jubila con un Beneficio de jubilación anticipada y luego regresa a trabajar en un Empleo cubierto antes de la Edad normal de jubilación (60 años), luego del aviso del Plan de jubilación, sus pagos se suspenderán por cada mes que se reciban Aportes en su nombre.

Debe notificar a los Fideicomisarios por escrito que ha regresado a trabajar después de su Jubilación, discapacidad o desvinculación del Empleo cubierto a más tardar el primer día del mes siguiente al mes en el que comenzó el Empleo cubierto.

Los pagos de beneficios ya no se suspenderán en lo que ocurra primero:

- la fecha en que se Jubila (deja de trabajar en un Empleo cubierto a partir de su 60.º cumpleaños);
- la fecha en que usted queda Total y permanentemente discapacitado,
- la fecha de su fallecimiento; o
- el 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en el que cumpla 70 años y medio, incluso si está trabajando en un Empleo cubierto.

# Retiros por dificultades

Si bien el Plan de jubilación tiene como objetivo ayudar a cubrir sus necesidades después de su Jubilación, los Fideicomisarios reconocen que los Participantes a veces experimentan dificultades financieras. Como resultado, el Plan de jubilación permite ciertos retiros por dificultades, como se describe a continuación.

Para recibir un retiro por dificultades, debe presentar una solicitud por escrito utilizando un formulario que puede obtener en la Oficina del Fondo. Este formulario debe ser recibido por la Oficina del Fondo antes de que se pueda procesar su solicitud.

## Motivos de las dificultades

Un retiro por dificultades solo se puede permitir para uno de los siguientes casos:

- gastos médicos no reembolsados, no pagados y generalmente aceptados incurridos por su cónyuge, hijos o dependientes, o gastos no pagados necesarios para obtener dicha atención médica pasada o futura;
- compra (lo que excluye pagos de hipoteca) de su residencia principal;
- pago de matrícula, alojamiento y comidas de los próximos cuatro años de educación superior o secundaria para usted o su cónyuge, hijos o dependientes;
- pago para evitar el desalojo de su residencia principal o la ejecución hipotecaria de su residencia principal;
- pagos por gastos de entierro o funeral de su padre, cónyuge, hijos o dependientes fallecidos; y
- gastos no reembolsados por reparación de daños a su residencia principal como resultado de un siniestro como un incendio o un tornado.

Si solicita un retiro por dificultades, el formulario de solicitud enumerará la documentación que deberá presentar.

También deberá declarar que las dificultades no pueden aliviarse de ninguna otra manera, como mediante el reembolso del seguro, la liquidación razonable de activos o el préstamo de un banco u otro prestamista comercial en términos razonables.

Su solicitud de retiro por dificultades puede incluir un monto para cubrir la obligación tributaria impuesta sobre el retiro. Consulte el análisis sobre el Impacto fiscal en la siguiente sección.

## **Condiciones y restricciones de las distribuciones por dificultades**

Existen algunas condiciones y restricciones importantes sobre los retiros por dificultades, como se detalla a continuación:

- Puede realizar tres retiros por dificultades, antes de ser elegible para distribuciones, durante su vida.
- Los retiros por dificultades solo están disponibles desde su Cuenta de participación en beneficios y no pueden exceder el 50% de los aportes realizados en su nombre, ajustados por ganancias o pérdidas según lo determinado en la fecha en que solicita su retiro por dificultades.
- El monto que usted solicita para un retiro por dificultades debe ser de al menos \$1,000.
- Si está casado, su Cónyuge debe dar su consentimiento al retiro por escrito y un notario público debe ser testigo de la firma de su Cónyuge.

## **Impacto fiscal de las distribuciones por dificultades**

Un retiro por dificultades se paga en una suma global y es un ingreso sujeto a impuestos en el año en que se recibe. El retiro también puede estar sujeto a una multa del 10% a menos que tenga al menos 59 años y medio o califique para una exención (consulte las páginas 21 y 22 en Pago de una multa). Como se mencionó anteriormente, puede solicitar una cantidad lo suficientemente grande como para cubrir el impuesto adicional y la multa del 10%.

Si desea solicitar un retiro por dificultades, debe comunicarse con la Oficina del Fondo para asegurarse de utilizar los formularios adecuados y presentar la documentación requerida para respaldar su solicitud.

# Otros eventos especiales de distribución

## Distribución calificada para desastres

A partir del 1 de noviembre de 2022, puede recibir una distribución de su Cuenta del plan de aportes definidos o Cuenta de participación en beneficios debido a un desastre declarado a nivel federal. La distribución no puede exceder los \$22,000.

Para calificar para una distribución, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- la distribución debe realizarse en o después del período de desastre identificado por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias y generalmente no más de 180 días desde que ocurrió el desastre;
- su residencia principal debe estar en el área afectada por el desastre durante el período del desastre (se le pedirá que proporcione documentación de respaldo); y
- debe haber sufrido una pérdida económica debido al desastre declarado a nivel federal.

Usted puede (pero no está obligado a) reembolsar la distribución al Plan u otro plan de jubilación elegible del cual sea beneficiario dentro del período de tres (3) años que comienza el día siguiente a la fecha en que recibió dicha distribución.

## Distribución debido a violencia doméstica

A partir del 1 de enero de 2024, podrá recibir una distribución de su Cuenta de participación en beneficios debido a que es víctima de abuso doméstico, definido como abuso físico, psicológico, sexual, emocional o económico, incluidos los esfuerzos por controlar, aislar, humillar, o intimidar a la víctima, o socavar la capacidad de la víctima para razonar de forma independiente, incluso mediante el abuso del hijo de la víctima u otro miembro de la familia que viva en el hogar. Dicha distribución no puede exceder lo que sea menor entre \$10,000 (según indexado) o el 50% del valor actual de su Cuenta de participación en beneficios.

Para calificar para una distribución, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- deberá presentar al Plan una autocertificación de ser víctima de abuso doméstico;
- la distribución debe hacerse a usted dentro del período de un (1) año que comienza en cualquier fecha en la que sea víctima de abuso doméstico por parte de un Cónyuge o pareja de hecho; y
- el monto de la distribución debe ser el menor entre \$10,000 (según indexado) o el 50% del valor actual del Beneficio acumulado mantenido en la Cuenta de participación en beneficios del Participante.

Usted puede (pero no está obligado a) reembolsar la distribución al Plan u otro plan de jubilación elegible del cual sea beneficiario dentro del período de tres (3) años que comienza el día siguiente a la fecha en que recibió dicha distribución.

# Información sobre los impuestos

La forma en que se gravan sus beneficios depende de cómo y cuándo recibe su distribución del Plan de jubilación. Cuando el Plan de jubilación realiza un pago sujeto a impuestos a usted o a su Beneficiario, le proporcionará a usted o a su Beneficiario un aviso de impuestos. Este aviso explica las reglas impositivas que se aplican a las distribuciones del Plan de jubilación. También le informa que tiene derecho a que su Pago de suma global gravable:

- pagado directamente a usted (o a su Beneficiario);
- pagado como una “transferencia directa” a un plan de jubilación elegible o a una cuenta de jubilación individual (Individual Retirement Account, IRA); o
- dividido entre el pago a usted y el pago como transferencia directa.

La Oficina del Fondo no puede proporcionar asesoramiento fiscal. Si tiene preguntas sobre impuestos, debe hablar con un asesor fiscal calificado.

## Pago directo

Siempre que una distribución sujeta a impuestos se pague directamente a usted o a su Beneficiario, el 20% de la distribución se retendrá automáticamente para pagar impuestos federales sobre la renta. La distribución completa se considera ingreso sujeto a impuestos en el año en que se recibe y es posible que deba más impuestos que el 20% retenido de la distribución.

Para diferir el pago de la retención de impuestos del 20%, puede “transferir” su distribución a un plan de jubilación elegible dentro de los 60 días posteriores a la recepción de su distribución. Sin embargo, este período de 60 días puede extenderse en casos de siniestro, desastre u otros eventos fuera de su control razonable.

## Pago de una multa

Además de la retención del 20% para los impuestos federales sobre la renta, se puede aplicar una multa del 10% si el pago se recibe antes de los 59 años y medio. Otras excepciones al pago de una multa del 10% incluyen:

- distribuciones después de la desvinculación del Empleo cubierto al cumplir 55 años o después;
- distribuciones por Discapacidad total y permanente;
- distribuciones después del fallecimiento;
- pago de ciertos gastos médicos;

- distribuciones de conformidad con una Orden calificada de relaciones domésticas (Qualified Domestic Relations Order, QDRO); o
- distribuciones que se le pagan a usted como pagos iguales (o casi iguales) a lo largo de su vida (o de su vida y la de su beneficiario).

Este pago de multa se suma a sus impuestos federales sobre la renta regulares (y cualquier impuesto y multa estatal sobre la renta aplicable).

Si elige recibir su beneficio del Plan de jubilación directamente y luego decide reinvertirlo, debe hacerlo dentro de los 60 días para evitar el pago de una multa del 10% (si es antes de los 59 años y medio) y pagar impuestos sobre la distribución.

## Reinversiones

Si usted o su Cónyuge son elegibles para una distribución del Plan de jubilación, el pago de la retención de impuestos del 20% puede diferirse y la multa del 10% puede evitarse transfiriendo la parte imponible de la distribución a un plan de jubilación o IRA elegible que acepta reinversiones.

Para ser considerado un plan de jubilación elegible, un plan debe aceptar reinversiones y ser:

- una IRA tradicional o Roth (no una IRA SIMPLE o una cuenta de ahorros para la educación Coverdell, anteriormente conocida como IRA para educación); o
- un plan de empleador elegible, que incluye un plan calificado en virtud de la sección 401(a) del Código de Rentas Internas (incluido un plan 401(k), plan de participación en las ganancias, plan de beneficios definidos, plan de bonificación de acciones, plan de aportes definidos, sección 403(a) plan de anualidad, anualidad con protección fiscal de la sección 403(b) y plan elegible de la sección 457(b) mantenido por un empleador gubernamental).

Los beneficiarios que reciben una distribución también pueden transferir los beneficios a una IRA.

Cualquier porción que no transfiera estará sujeta a impuestos en el año en que se reciba. Tenga en cuenta que el Fondo debe retener el 20% en impuestos federales de cualquier distribución que se le pague directamente a usted, y es posible que deba más impuestos que el 20% retenido de la distribución. Si reinvierte su distribución completa después de que se le haya realizado el pago directamente, debe reemplazar el 20% retenido de sus propios fondos. Si no compensa la diferencia del 20%, será ingreso sujeto a impuestos para usted. Para evitar el impuesto del 20%, puede hacer que el Plan realice una reinversión directa al nuevo plan o IRA.

*No puede* reinvertir un pago si es parte de una serie de pagos iguales (o casi iguales) que se realizan al menos una vez al año y que tendrán una duración de:

- su vida (o su esperanza de vida); o

- su vida y la vida de su beneficiario (o esperanza de vida); o
- un período de diez o más años.

Debe realizar su primera Distribución mínima requerida (Required Minimum Distribution, RMD) antes de su Fecha de inicio obligatoria. Los pagos de RMD no se pueden transferir porque son “pagos mínimos requeridos” que, en virtud de la ley federal, se le deben pagar a usted. Cada RMD debe tomarse antes del 31 de diciembre siguiente a su Fecha de inicio obligatoria.

Si elige una reinversión directa de su beneficio del Plan de jubilación, los Servicios de la cuenta del participante enviarán su distribución directamente al plan de jubilación elegible.

## **Reinversiones al Plan de jubilación desde otro Plan de jubilación o Cuenta de jubilación individual (IRA)**

El Plan de jubilación acepta “reinversiones” o distribuciones de cualquier plan de contribución definida que sea un plan de jubilación calificado según las regulaciones del Servicio de Impuestos Internos o de su IRA. El Plan de jubilación no aceptará aportes después de impuestos como parte de una reinversión. El monto de cualquier reinversión directa se depositará en una Cuenta de reinversión. Puede solicitar una distribución de su Cuenta de reinversión en cualquier momento.

El cheque debe ser de su plan anterior o IRA. También deberá certificar por escrito que la distribución:

- no incluye aportes después de impuestos;
- no incluye ningún monto atribuible a aportes a la cuenta Roth;
- no incluye ningún monto de distribución por dificultades; y
- no es una distribución de una IRA heredada.

Debido a la frecuencia con la que cambian las leyes tributarias y la complejidad de las leyes tributarias aplicables a las distribuciones del Plan de jubilación, debe consultar con un asesor tributario calificado antes de recibir una distribución del Plan de jubilación

# Solicitud de beneficios

Cuando se jubile o deje un Empleo cubierto, debe pedir una solicitud en la Oficina del Fondo. Debe solicitar los beneficios entre 90 y 180 días antes de que desee que comiencen los pagos. No se le pueden realizar pagos hasta que se reciba una solicitud en la Oficina del Fondo y sea aprobada por los Fideicomisarios. Los Fideicomisarios confiarán en cualquier información que usted proporcione al revisar su solicitud.

Como parte de su solicitud, se espera que usted proporcione cualquier información o prueba razonablemente necesaria para determinar su derecho a un beneficio del Plan de jubilación. Si hace una declaración intencionalmente falsa que sea importante para su solicitud o proporciona información o pruebas fraudulentas, su reclamo de beneficios puede ser denegado, suspendido o interrumpido. La Junta Directiva tendrá derecho a recuperar cualquier pago de beneficios realizado basándose en cualquier declaración, información o prueba intencionalmente falsa o fraudulenta presentada por usted o su Beneficiario. Además, la Junta Directiva se reserva el derecho de recuperar en otros casos, según lo permita la ley federal, a discreción de la Junta.

Generalmente, los beneficios se pagarán después de la aprobación de su solicitud. Si se rechaza su solicitud, tiene derecho a apelar la decisión. Los procedimientos de apelación del Plan se explican a continuación.

En caso de que los Fideicomisarios determinen que usted, o su Beneficiario (incluido su Cónyuge) no pueden cuidar de sus asuntos debido a una incapacidad física o mental, cualquier pago adeudado puede aplicarse a su manutención y ayuda o a la de su Beneficiario o pagarse directamente a una persona que los Fideicomisarios consideren apropiada o legalmente autorizada.

## Procedimiento de reclamaciones

Dentro de los 90 días posteriores a la recepción de su solicitud, se le notificará si es elegible o no para recibir beneficios. Si es elegible, recibirá una explicación de las formas de pago disponibles para usted (o su Beneficiario).

En circunstancias especiales, el período de determinación de la solicitud inicial podrá ampliarse por 90 días adicionales. Si circunstancias especiales justifican tiempo adicional para tomar una determinación sobre su reclamación, se le notificará dentro del período inicial de 90 días sobre las circunstancias especiales que requieren la extensión y cuándo puede esperar una decisión. En ningún caso se tomará una determinación sobre su solicitud más de 180 días después de la presentación de su solicitud.

## Si se deniega su solicitud

Si se deniega su solicitud de beneficios, de forma total o parcial, la Oficina del Fondo le proporcionará una notificación por escrito que incluirá:

- la razón específica de la denegación;
- referencia específica a las disposiciones pertinentes del Plan en las que se basa la denegación;
- una descripción de cualquier información adicional necesaria para perfeccionar la reclamación, así como una explicación de por qué dicha información es necesaria; y
- una descripción de los procedimientos de apelación del Plan y los límites de tiempo aplicables a dichos procedimientos, incluida una declaración del derecho del Reclamante a entablar una acción civil en virtud de la sección 502(a) de la Ley de Garantía de los Ingresos por Jubilación de los Empleados (Employee Retirement Income Security Act, ERISA) luego de una determinación adversa de beneficios en la apelación.

## Procedimiento de apelación

Usted, su representante autorizado o el Beneficiario pueden presentar una apelación por escrito ante la Oficina del Fondo, indicando en términos claros y concisos su motivo para impugnar la denegación. Dicha apelación debe presentarse a más tardar 60 días después de recibir la notificación de que su solicitud de beneficios ha sido denegada. Se le proporcionará una revisión que tiene en cuenta todos los comentarios, documentos, registros y otra información enviada por usted en relación con la reclamación, sin importar si dicha información fue enviada o considerada en la determinación inicial de beneficios.

Tiene derecho a lo siguiente:

- presentar materiales adicionales, incluidos comentarios, declaraciones o documentos; y
- acceder razonablemente a toda la información relevante previa solicitud y obtener copias de estas (sin cargo).

Un documento, registro u otra información se considera relevante para una reclamación si se basó en él para tomar la determinación de beneficios; presentado, considerado o generado en el curso de la determinación de beneficios, sin importar si se basó en dicho documento, registro u otra información para tomar la determinación de beneficios; y demuestra que la determinación de beneficios se hizo de acuerdo con las disposiciones del Plan y que dichas disposiciones se han aplicado de manera consistente con respecto a reclamaciones en situaciones similares.

## Decisiones de apelación

Se tomará una decisión sobre su apelación en la próxima reunión de la Junta Directiva del Plan de jubilación. Sin embargo, si su apelación se recibe dentro de los 30 días posteriores a la reunión de la Junta Directiva, la decisión se tomará en la siguiente reunión. Si circunstancias especiales justifican una extensión, se tomará una decisión en la tercera reunión de la Junta Directiva después de recibir su apelación. Si se requiere una extensión de tiempo, el Plan de jubilación le notificará por escrito sobre la extensión y describirá las circunstancias especiales y la fecha a partir de la cual se hará la determinación de beneficios, antes del comienzo de la extensión. En caso de que se extienda un período de tiempo por circunstancias especiales debido a que usted no presentó la información necesaria para decidir su apelación, el período para tomar la determinación sobre la apelación se suspenderá a partir de la fecha en que se envíe la notificación de la extensión a usted hasta la fecha en la que responda a la solicitud de información adicional. Recibirá una determinación sobre su apelación a más tardar 5 días después de que la Junta Directiva haya tomado una decisión.

Si se rechaza su reclamación en la apelación, de forma total o parcial, se le enviará una notificación por escrito de la decisión que incluirá:

- la razón específica de la denegación;
- referencias específicas a las disposiciones del Plan en las que se basa la denegación;
- una declaración de que tiene derecho a recibir, previa solicitud y sin cargo, acceso razonable y copias de todos los documentos, registros y otra información relevante para su reclamación de beneficios; y
- una declaración de sus derechos, según la ERISA, para iniciar una acción civil después de haber agotado el proceso de apelación del Plan.

La decisión de la Junta Directiva es definitiva y vinculante. No se pagarán beneficios conforme al Plan de jubilación a menos que los Fideicomisarios (o su delegado) determinen que una reclamación de beneficios es válida y que la persona que los reclama tiene derecho a ellos. La decisión de los Fideicomisarios tendrá deferencia judicial en cualquier acción judicial posterior. Usted (o cualquier persona que actúe en su nombre) no puede entablar una demanda contra el Plan para recuperar los beneficios del Plan si no solicita una revisión de acuerdo con los procedimientos del Plan y si no se presenta la demanda contra el Plan para recuperar los beneficios dentro del período de un año después de la denegación de su reclamación en apelación.

# En caso de fallecimiento

## Si fallece *antes de que comience el pago de su beneficio*

Si fallece antes de recibir el pago de su beneficio del Plan de jubilación y el valor de su Cuenta a la fecha de su fallecimiento es de \$5,000 o menos, previa solicitud de su Beneficiario, su beneficio del Plan de jubilación se pagará a su Beneficiario (que puede ser su cónyuge) como un Pago de suma global único.

Si fallece antes de recibir el pago de su Participación acumulada y el valor de su Cuenta a la fecha de su fallecimiento es superior a \$5,000, la Participación acumulada se pagará a su Beneficiario como se describe a continuación.

## Beneficio previo a la jubilación para el Cónyuge sobreviviente

A partir del 1 de enero de 2020, este beneficio solo está disponible si tiene una Participación acumulada en una Cuenta del plan de aportes definidos.

Si está **casado** y fallece antes de recibir el pago de su beneficio del Plan de jubilación, su Cónyuge calificado tendrá derecho a recibir un Beneficio de cónyuge sobreviviente previo a la jubilación que es una anualidad vitalicia pagadera mensualmente durante la vida de su Cónyuge.

Si los pagos de beneficios comienzan dentro de un año de su fallecimiento, su Cónyuge calificado puede optar por recibir el pago del Beneficio de cónyuge sobreviviente previo a la jubilación en una de las formas opcionales del Plan de jubilación, excepto las opciones Conjuntas y con sobreviviente del 75% y 100%. Consulte las páginas 15 y 16 para obtener más información.

Su Cónyuge calificado también puede optar, por escrito, por posponer la recepción de pagos por un período superior a un año. Sin embargo, los pagos deben comenzar a más tardar al final del año calendario inmediatamente (1) siguiente al año calendario en el que falleció, o (2) anterior al año calendario de su Fecha de inicio obligatoria. El beneficio entonces será pagadero como si usted hubiera sobrevivido hasta la fecha en que su Cónyuge calificado eligió comenzar a recibir beneficios y se Jubiló a esa edad con una Anualidad conjunta y con sobreviviente inmediata del 50% y falleció al día siguiente.

Si su Cónyuge calificado fallece antes de la fecha que él o ella elija comenzar este beneficio, entonces el beneficio se perderá y no se pagará ningún beneficio a ningún otro Beneficiario.

## **Beneficio por fallecimiento para el beneficiario que no sea el cónyuge de un participante**

Si **no está casado** (o **está casado** pero su Cónyuge da su consentimiento a un Beneficiario que no es su cónyuge) y fallece antes de comenzar el pago de su participación acumulada, su Participación acumulada completa se pagará a su Beneficiario que no es su cónyuge en función de la elección del Beneficiario que no es su cónyuge de la siguiente manera:

- Antes del 1 de noviembre de 2022, ya sea en Suma global o en Cuotas mensuales iguales.
- A partir del 1 de noviembre de 2022, ya sea en una Suma global o en cualquiera de las opciones de pago en cuotas disponibles en virtud del Plan de jubilación. Para obtener más información, consulte la lista de opciones de pago en cuotas en la página 16

Por lo general, el pago de su Participación acumulada completa debe realizarse a su Beneficiario que no sea su cónyuge antes del décimo aniversario de su fallecimiento.

## **Beneficio por fallecimiento al cónyuge de un Participante casado (Cuenta de participación en beneficios)**

Si su Cónyuge es su Beneficiario y usted fallece antes de comenzar el pago de su Cuenta de participación en beneficios, o su Cónyuge, su Cónyuge puede optar por recibir el pago de su Cuenta en uno de los formularios opcionales del Plan de jubilación disponibles en virtud del Plan, excepto las opciones Conjuntas y con sobreviviente del 75% y 100%. Consulte las páginas 15 y 16 para obtener más información.

## **Si fallece *después de* que comience el pago de su beneficio**

Si fallece después de que comiencen los pagos de beneficios de su Plan de jubilación, el pago a su Beneficiario dependerá de la forma de pago de beneficios que eligió.

- Si está casado y eligió una Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50%, 75% o 100%, su Cónyuge calificado recibirá el 50%, 75% o 100% (dependiendo de su elección) del beneficio mensual que estaba recibiendo durante toda la vida de su Cónyuge calificado.
- Si no está casado y eligió una Anualidad vitalicia única, no se pagarán más beneficios después de su fallecimiento.
- Si fallece después de que comienza el pago de la distribución de su Participación acumulada y estaba recibiendo el pago en cualquiera de las otras formas opcionales (excepto las opciones Conjunta y con sobreviviente del 75% o 100%), su Beneficiario que no sea su Cónyuge recibirá el resto del saldo como una Suma

global o en una de las opciones de pago a plazos disponibles, según la elección de su Beneficiario que no sea su Cónyuge. Por lo general, el pago debe completarse dentro de los diez (10) años posteriores a su fallecimiento.

- Si usted fallece después de que comienza la distribución de su Participación acumulada y estaba recibiendo el pago en cualquiera de las formas opcionales (excepto las opciones Conjunta y con sobreviviente del 75% o 100%), si su Cónyuge es su Beneficiario, su Cónyuge recibirá el saldo restante en cualquiera de los formularios opcionales disponibles según el Plan (excepto las opciones de 75% o 100% Conjunta y con sobreviviente). (Consulte las páginas 15 y 16 para obtener una lista de opciones).

## **Momento para el pago de los beneficios por fallecimiento**

El pago de los beneficios por fallecimiento comenzará luego de la aprobación de una solicitud completa. Su Cónyuge puede retrasar hasta el final del año calendario inmediatamente (1) después del año de su fallecimiento, o (2) antes del año calendario de su Fecha de inicio obligatoria, lo que suceda más tarde. Si los beneficios por fallecimiento se pagan a un Beneficiario que no es su cónyuge, los pagos generalmente se pagarán durante un período no mayor a diez (10) años a partir de su fallecimiento.

## **Cómo designar a un Beneficiario sucesor**

Si eligió una forma de pago opcional (no las Anualidades conjuntas y con sobreviviente del 50%, 75% o 100%), en caso de su fallecimiento, su Cónyuge calificado o Beneficiario designado puede nombrar un beneficiario para recibir cualquier parte del beneficio por fallecimiento restante después de su fallecimiento completando un formulario de designación de beneficiario y presentándolo a la Oficina del Fondo. Consulte las páginas 5 y 6 para obtener información sobre cómo nombrar un Beneficiario.

# **Fusión del plan de pensiones de Illinois Valley Cement Masons**

La información de esta sección solo se aplica a los Participantes con un saldo de Cuenta de Illinois Valley.

A partir del 1 de diciembre de 2013, el Plan de Pensiones de Illinois Valley Cement Masons (“Plan de Illinois Valley”) se fusionó con el Plan de jubilación. Usted conserva todos los derechos y características del Plan Illinois Valley, como se resumirá en esta sección.

Encontrará información más detallada en el documento del Plan del Valle de Illinois. Si tiene preguntas, comuníquese con la Oficina del Fondo.

## ***¿Cuándo me convertí en Participante del Plan de jubilación?***

Si era Participante del Plan del Illinois Valley el 30 de noviembre de 2013, se convirtió en Participante del Plan de jubilación el 1 de diciembre de 2013.

Los aportes recibidos por Empleo cubierto después del 30 de noviembre de 2013 entran exclusivamente bajo los términos del Plan de jubilación. (Consulte las páginas 7 y 8 para obtener más información).

## ***¿Qué pasó con mi Cuenta individual en virtud del Plan de Illinois Valley?***

El saldo de su Cuenta en el Plan de Illinois Valley al 30 de noviembre de 2013, ajustado por ganancias y pérdidas, se transfirió al Plan de jubilación y se mantendrá por separado.

A partir del 1 de diciembre de 2013, no se permiten más Aportes del empleador a las Cuentas de Illinois Valley.

## ***¿Cuándo seré elegible para recibir beneficios de mi Cuenta del Plan Illinois Valley?***

Tiene derecho a comenzar a pagar el saldo de su Cuenta de Illinois Valley en la Edad normal de jubilación, definida como 55 años.

## ***¿Qué opciones de pago de beneficios están disponibles para mí una vez que sea elegible para la distribución de la Cuenta de Illinois Valley?***

Al presentar la solicitud, los pequeños saldos de la Cuenta de Illinois Valley de \$5,000 o menos se le pagarán a usted o a su Beneficiario en una Suma global.

Para pequeñas distribuciones de beneficios que se le hagan a usted, no se requiere el consentimiento de su Cónyuge.

Una vez que finalice su Empleo cubierto y en la industria y cumpla con los requisitos de elegibilidad, si el saldo de su Cuenta es superior a \$5,000, su Participación acumulada se le pagará como se detalla a continuación y después de presentar una solicitud ante la Oficina del Fondo:

- Si está casado, la forma normal de pago es una Anualidad conjunta y con sobreviviente del 50% a menos que su Cónyuge dé su consentimiento a una forma de pago opcional. Consulte la página 15 para conocer los requisitos de exención.
- Si no está casado, la forma normal de pago es la Anualidad vitalicia única.
- Si es elegido (con el consentimiento de su Cónyuge, si está casado), pago en forma de suma global, anualidad vitalicia única, anualidad vitalicia única con una garantía de diez años o una Anualidad conjunta y con sobreviviente del 75%.
- Todas las formas opcionales de pago de beneficios en virtud del Plan de jubilación también pueden elegirse para el saldo de su Cuenta de Illinois Valley. Consulte las páginas 15 y 16 para obtener más información.

### ***¿Puedo retirar fondos del saldo de mi Cuenta de Illinois Valley debido a dificultades?***

No. Debido a las regulaciones del IRS, el saldo de su Cuenta de Illinois Valley no se puede utilizar para situaciones difíciles.

¿Qué pasa si fallezco antes de comenzar los beneficios de mi Cuenta de Illinois Valley?

Si tiene menos de 55 años, el saldo de su Cuenta se paga de la siguiente manera:

- A su Cónyuge (si estuvo casado al menos un año al momento de su fallecimiento), como una Anualidad de sobreviviente previa a la jubilación calificada denominada Beneficio de cónyuge sobreviviente previo a la jubilación (consulte la página 27). Alternativamente, su Cónyuge puede elegir por recibir el saldo de su Cuenta como una Suma global.
- Si no está casado durante al menos un año (o su Cónyuge dio su consentimiento a un Beneficiario que no sea su Cónyuge antes de su fallecimiento), su Cónyuge o su Beneficiario designado tendrán derecho al pago del saldo de su Cuenta en forma de una Suma global.

Si tiene 55 años o más, el saldo de su Cuenta se paga de la siguiente manera:

- A su Cónyuge (si estuvo casado durante al menos un año antes de su fallecimiento), como una Suma global o una Anualidad vitalicia con garantía de 10 años.
- Si no está casado durante al menos un año (o su Cónyuge dio su consentimiento a un Beneficiario que no sea su cónyuge antes de su fallecimiento), entonces el saldo de su Cuenta se pagará a su Cónyuge o al Beneficiario designado en una Suma global.

## ***¿Qué pasa si fallezco después de comenzar los beneficios de mi Cuenta de Illinois Valley?***

Que se le deba pagar algo a usted o a su Beneficiario depende del beneficio en virtud del cual recibió su beneficio:

- **Anualidad vitalicia con garantía de diez años:** en virtud de este beneficio recibirá pagos mensuales de por vida; sin embargo, si usted fallece antes de que se le hayan pagado ciento veinte (120) pagos mensuales, se seguirán realizando pagos mensuales por el mismo monto a su Cónyuge (o a su Beneficiario designado, si su Cónyuge dio su consentimiento para ello antes de su fallecimiento) hasta haber realizado un total de ciento veinte (120) pagos mensuales.
- Sin embargo, si al momento de su fallecimiento había recibido menos de sesenta (60) pagos mensuales, su Beneficiario designado (si no es su cónyuge) recibirá cincuenta y nueve (59) pagos mensuales y luego un pago mensual final en una suma global que es el equivalente actuarial del beneficio que se habría pagado durante el número de meses restantes en el período de ciento veinte (120) meses.
- **Anualidad vitalicia única:** en virtud de este beneficio recibirá pagos mensuales de por vida. Una vez que usted fallece, no se pagarán más beneficios.
- **Suma global:** en virtud de esta forma de beneficio, recibirá un pago único de la totalidad de su beneficio. Una vez realizado el pago, no se pagará ningún beneficio adicional.
- **Anualidades conjunta y con sobreviviente del 50% o 75%:** siempre que usted y su Cónyuge estuvieran casados durante al menos un año al momento de su fallecimiento, su Cónyuge recibirá el porcentaje correspondiente (50% o 75%) del beneficio mensual que usted estaba recibiendo, pagadero por su vida.

Consulte la página 28 para obtener información sobre cómo se pagan los beneficios después de comenzar los beneficios si eligió una opción disponible en el Plan de jubilación.

# Información sobre el Plan de jubilación

## Nombre del fondo

Fondo de Jubilación de la Industria de la Construcción de Rockford, Illinois.\

## Nombre del plan

Plan de jubilación del Fondo de jubilación de la Industria de la Construcción de Rockford, Illinois.

## Número de identificación del empleador (EIN)

El número de identificación del empleador (Employer Identification Number, EIN) asignado al Plan de jubilación del Fondo de jubilación de la Industria de la Construcción de Rockford, Illinois es 36-6131610.

## Número de plan

El número del plan es 001.

## Año del plan

El año del plan es el período de 12 meses calendario que comienza el 1 de noviembre de cada año y finaliza el 31 de octubre del año siguiente.

## Tipo de plan

El Plan de jubilación es un plan de Participación en beneficios de aportes definidos que se mantiene con el fin de proporcionar beneficios de jubilación a los participantes y beneficiarios elegibles. En consecuencia, los beneficios del Plan de jubilación no están asegurados en virtud del Título IV de la Ley.

## Administrador del plan y patrocinador del plan

Junta Directiva  
Construction Industry Retirement Fund  
of Rockford, Illinois Retirement Plan  
c/o TIC Midwest  
6525 Centurion Drive  
Lansing, Michigan 48917-9275

## Fideicomisarios del plan

Los Fideicomisarios del Plan de jubilación se enumeran a continuación:

<b>Fideicomisarios sindicales</b>	<b>Fideicomisarios del empleador</b>
Art Sturms, copresidente Plasterers & Cement Masons Local #11 1102 Rail Drive Woodstock, IL 60098	Erick Haglund, copresidente Northern Illinois Bldg Contr Assn 1111 S. Alpine Road, Suite 202 Rockford, IL 61108
Charles Barrett BAC 660 N. Industrial Dr Elmhurst, IL 60126	David Anspaugh Northern Illinois Bldg Contr Assn 1111 S. Alpine Road, Suite 202 Rockford, IL 61108
Dave Gamber Sheet Metal Workers Local No. 1 840 W. Birchwood Morton, IL 61550	Anthony Scandoli Scandoli Construction 1321 Capital Drive Rockford, IL 61109
Bradley Long Carpenters 792 212 S. First Street Rockford, IL 61104	Joel Sjostrom Sjostrom & Sons Inc. 1129 Harrison Avenue Rockford, IL 61104
Jamie Sanchez Carpenters Local #792 212 S. First Street Rockford, IL 61104	

## Administración

El Junta Directiva administra el Plan. Están asistidos por un personal administrativo empleado por TIC Midwest (también conocido como la Oficina del Fondo).

TIC Midwest  
6525 Centurion Drive  
Lansing, MI 48917-9275  
Tel: 866-266-9866 o 517-321-7502

## Agente para la notificación de procesos legales

Gerente administrativo  
TIC Midwest  
6525 Centurion Drive  
Lansing, Michigan 48917-9275

Los documentos legales también pueden entregarse a la Junta Directiva de manera colectiva o a cualquier Fideicomisario individual.

## **Convenio colectivo de trabajo**

Este Plan se mantiene de conformidad con los convenios colectivos de trabajo entre los Empleadores y varios sindicatos locales en el sector de la construcción (como albañiles, carpinteros, trabajadores de chapa metálica, obreros, albañiles de yeso y cemento, constructores y camioneros).

Los Participantes y Beneficiarios podrán solicitar copias de los convenios colectivos de trabajo a través de los cuales se mantiene el Plan de jubilación mediante solicitud escrita al Administrador del Plan de jubilación. También hay copias disponibles para su examen en la Oficina del Fondo durante el horario de atención normal.

## **Edad normal de jubilación**

La Edad normal de jubilación según el Plan de jubilación es 60 años. Con respecto a las Cuentas de Illinois Valley, la Edad normal de jubilación es 55 años.

## **Origen de los aportes**

Los Aportes realizados por los Empleadores que contribuyen a este Plan se especifican en los Convenios colectivos de trabajo, negociados por los Sindicatos locales participantes con los Empleadores participantes.

Todos los aportes y los activos del Plan se mantienen en fideicomiso. Todos los Participantes comparten los gastos administrativos al deducir los gastos de los saldos de las Cuentas individuales.

## **Empleadores que aportan**

Si lo solicita por escrito, la Oficina del Fondo le proporcionará una lista completa de los Empleadores que aportan, así como información sobre si un Empleador en particular está aportando al Plan en nombre de los empleados que trabajan en virtud de los convenios colectivos de trabajo.

## **Interpretación y determinación del Plan por parte de los Fideicomisarios**

La Junta Directiva tiene plena autoridad discrecional para interpretar el Plan y sus disposiciones. Sin embargo, el Gerente administrativo es responsable de responder todas las preguntas diarias relacionadas con la elegibilidad, los beneficios y los procedimientos de reclamaciones.

Solo la Junta Directiva tiene la discreción y autoridad para determinar la elegibilidad para los beneficios y el derecho a participar en el Plan de jubilación y a ejercer todos los demás poderes especificados en el documento del Plan. Ningún funcionario,

agente o empleado del Sindicato o del Empleador o cualquier otra persona está autorizado a hablar por la Junta Directiva o en nombre de ella acerca de cualquier asunto relacionado con el Plan de jubilación ni a comprometerla al respecto.

## **Derecho a modificar o cancelar el Plan**

La Junta Directiva tiene el derecho de modificar o cancelar este Plan cuando así lo requiera la ley o cuando lo considere apropiado. Si el Plan se modifica o cancela, se le notificará por escrito.

El Plan puede modificarse en cualquier momento si los Fideicomisarios acuerdan hacerlo por escrito, excepto que ninguna modificación puede desviar los activos del Plan de los propósitos del Plan de proporcionar beneficios.

En caso de que se cancele el Plan de jubilación, los participantes seguirán teniendo derecho al 100% de los saldos de sus cuentas. Luego del pago de los gastos del Plan de jubilación y las distribuciones previamente aprobadas, los activos restantes del Plan de jubilación se distribuirán entre los participantes. Cada Participante recibirá una parte de los activos que se determine que están en la misma proporción que el saldo de su cuenta guarda con respecto al total de todos los saldos de las Cuentas del Participante.

Una vez que finalice el Plan de jubilación y se hayan distribuido todos los activos, la Junta Directiva quedará liberada de toda responsabilidad en virtud del Plan de jubilación y los Participantes no tendrán más derechos ni reclamaciones.

Ningún activo será devuelto a ningún Empleador ni redundará en beneficio de ningún Empleador o del Sindicato. En el caso de que no se pueda ubicar a un Participante y no se presente ninguna reclamación por el pago del saldo de su cuenta adquirido dentro de los cinco años siguientes al envío de la notificación por correo certificado a la última dirección conocida del participante, el saldo de su cuenta adquirido se perderá y se redistribuirá de manera uniforme entre los Participantes a quienes se están realizando o se pueden realizar pagos.

## **Prohibición de cesiones de beneficios**

Los beneficios del Plan de jubilación son suyos. Esto significa que no puede cederlos ni transferirlos a otra persona, excepto que la ley federal disponga lo contrario, y están exentos de ejecución, embargo, prenda, quiebra o reclamaciones de pensión alimenticia. Sin embargo, la Junta Directiva honrará una Orden calificada de relaciones domésticas (Qualified Domestic Relations Order, QDRO).

## **Orden calificada de relaciones domésticas (QDRO)**

Según los términos de una Orden calificada de relaciones domésticas (QDRO), se pueden realizar ciertos pagos desde su cuenta para pagar pensión alimenticia, manutención infantil o derechos de propiedad conyugal. Si la Junta Directiva recibe

una QDRO, se le notificará. Una QDRO puede afectar la cantidad de beneficios que recibirá o está recibiendo. Si tiene preguntas sobre las QDRO o desea recibir una copia de los procedimientos de QDRO del Plan, comuníquese con la Oficina del Fondo. Hay una tarifa de procesamiento de \$300 por cada QDRO que se cobrará en un 50% al Participante y en un 50% al Beneficiario alternativo. Por lo tanto, se deducirán \$150 de la cuenta del Plan de jubilación de cada persona al momento de la distribución.

## **Disposiciones superiores**

La ley federal exige que si el Plan de jubilación se convierte en un plan “superior”, como se describe en el Código de Rentas Internas, se pueden aplicar aportes mínimos. En el improbable caso de que este Plan de jubilación se vuelva superior, se le notificará debidamente.

## **Aportes máximos**

El Código de Rentas Internas impone limitaciones a los montos máximos de aportes que se pueden realizar anualmente en nombre de los participantes en virtud de planes calificados. Estos límites son liberales y normalmente no le impedirían recibir todos los beneficios. En el improbable caso de que los aportes realizados por los Empleadores que hacen aportes en su nombre sean limitados, se le notificará.

## **Sin garantía de empleo**

Su participación en el Plan no constituye una garantía de su continuidad en el empleo.

# Sus derechos ERISA

Como participante del Plan de jubilación del Fondo de jubilación de la Industria de la Construcción de Rockford, Illinois, usted tiene ciertos derechos y protecciones en virtud de la Ley de Garantía de los Ingresos por Jubilación de los Empleados de 1974 (ERISA). La ERISA establece que todos los participantes del Plan de jubilación tendrán derecho a:

## Recibir información sobre su plan y beneficios

- Examine, sin cargo, en la oficina del Administrador del Plan de jubilación y en otros lugares específicos, como lugares de trabajo y centros sindicales, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los contratos de seguro, los convenios colectivos de trabajo y una copia del último informe anual (Formulario Serie 5500) presentado por el Plan de jubilación ante el Departamento de Trabajo de los EE. UU. y disponible en la Sala de Divulgación Pública de la Administración de Seguridad de Beneficios de los Empleados (Employee Benefits Security Administration, EBSA);
- Obtenga, previa solicitud por escrito al Administrador del Plan de jubilación, copias de los documentos que rigen la operación del Plan, incluidos los contratos de seguro, convenios colectivos de trabajo y copias del último informe anual (Formulario Serie 5500) y la Descripción resumida del plan actualizada (el Administrador del Plan de jubilación puede cobrar un cargo razonable por las copias);
- Reciba un resumen del informe financiero anual del Plan de jubilación. El Administrador del Plan de Jubilación está obligado por ley a proporcionar a cada Participante una copia de este informe anual resumido; y
- Obtener una declaración que le indique si tiene derecho a recibir un beneficio en su Edad normal de jubilación (generalmente 60 años) y, de ser así, cuáles serían sus beneficios en su Edad normal de jubilación si dejara de trabajar en virtud del Plan de jubilación ahora. Si no tiene derecho a un beneficio, la declaración le indicará cuántos años más tiene que trabajar para obtener el derecho a un beneficio. Esta declaración debe solicitarse por escrito y no es necesario que se proporcione más de una vez cada doce (12) meses. El Plan de jubilación le proporcionará la declaración sin costo alguno.

## Acciones prudentes de los fiduciarios del plan

Además de crear derechos para los participantes del Plan de jubilación, la ERISA impone deberes a las personas responsables de la operación del plan de beneficios para empleados. Las personas que operan su Plan de Retiro, llamadas “fiduciarios” del Plan de jubilación, tienen el deber de hacerlo con prudencia y en interés de usted y de otros participantes y beneficiarios del Plan de jubilación. Nadie, incluido su Empleador, su Sindicato o cualquier otra persona, puede despedirlo o discriminarlo de ninguna manera para impedirle obtener un beneficio de pensión o ejercer sus derechos en virtud de la ERISA.

## **Hacer cumplir sus derechos**

Si su reclamación de un beneficio de pensión es denegado o ignorado, total o parcialmente, usted tiene derecho a saber por qué se hizo esto, a obtener copias de los documentos relacionados con la decisión sin cargo y a apelar cualquier denegación, todo dentro de un plazo determinado.

En virtud de la ERISA, hay pasos que puede seguir para hacer cumplir los derechos mencionados. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o el último informe anual del Plan de jubilación y no los recibe dentro de los 30 días, puede presentar una demanda en un tribunal federal. En ese caso, el tribunal puede exigir que el Administrador del Plan le proporcione los materiales y le pague hasta \$110 por día hasta que los reciba, a menos que dichos materiales no se hayan enviado por razones fuera del control del Administrador del Plan. Si tiene una reclamación de beneficios que es denegado o ignorado, total o parcialmente, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal. Además, si no está de acuerdo con la decisión del Plan de jubilación o la falta de ella con respecto al estado calificado de una orden de relaciones domésticas, puede presentar una demanda en un tribunal federal. Si sucediera que los fiduciarios del Plan hacen un mal uso del dinero del Plan de jubilación, o si usted es discriminado por hacer valer sus derechos, puede buscar ayuda del Departamento de Trabajo de EE. UU. o puede presentar una demanda en un tribunal federal. El tribunal decidirá quién debe pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si tiene éxito, el tribunal puede ordenar que la persona a la que ha demandado pague estos costos y honorarios. Si pierde, el tribunal puede ordenarle que pague estos costos y honorarios, por ejemplo, si considera que su reclamo es frívolo.

## **Asistencia con sus preguntas**

Si tiene alguna pregunta sobre su Plan, debe comunicarse con el Administrador del Plan de jubilación. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sobre sus derechos en virtud de la ERISA, o si necesita ayuda para obtener documentos del Administrador del Plan de Jubilación, debe comunicarse con la Administración de Seguridad de Beneficios de los Empleados, Departamento de Trabajo de EE. UU., que figura en su directorio telefónico o con la División de Asistencia Técnica y Consultas, Administración de Seguridad de Beneficios para Empleados, Departamento de Trabajo de EE. UU., 200 Constitution Avenue N.W., Washington, DC 20210. También puede obtener ciertas publicaciones sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la ERISA llamando a la línea directa de publicaciones de la Administración de Seguridad de Beneficios de los Empleados.

# Definiciones importantes del Plan de jubilación

Esta sección proporciona solo una muestra de términos importantes que usted debe conocer para comprender los beneficios proporcionados en virtud del Plan de jubilación. Puede encontrar una lista completa de términos en el documento del Plan.

## Participación acumulada

La suma del saldo de la cuenta individual a la última Fecha de valoración anterior, más cualquier aporte adicional del Empleador realizada en nombre del Participante desde la última Fecha de valoración anterior.

## Fecha de inicio de la anualidad

La Fecha de inicio de la anualidad es la fecha en la que se pagan y calculan los beneficios según el Plan. La Fecha de inicio de su anualidad es cualquiera de las siguientes:

- el primer día del primer mes que coincida con o después del mes en el que presente su solicitud de beneficios completa; o, si es más tarde,
- 30 días después de que el Plan le informe sus opciones de pago.

## Empleo cubierto

Generalmente, empleo por el cual un Empleador está obligado a aportar al Plan de Jubilación.

## Edad normal de jubilación

La Edad normal de jubilación del Plan es 60 años (55 años para las Cuentas individuales del Plan Illinois Valley).

## Jubilarse o Jubilación

Se le considera Jubilado cuando tiene al menos 60 años y no trabaja 40 horas o más por mes en la misma industria, comercio, artesanía y área geográfica cubierta por el Plan. Si elige la Jubilación anticipada a los 55 años, no podrá trabajar en la misma industria, comercio, oficio y área geográfica cubierta por el Plan durante cualquier período de tiempo. No obstante, una vez que llegue al 1 de abril del año calendario siguiente a la edad de 70 años y medio, podrá trabajar más de 40 horas y aún ser considerado Jubilado según el Plan. Además, a los efectos de la Fecha de inicio

obligatoria, si no es propietario del 5%, jubilarse significará que el primer mes no trabaja 40 horas o más en la misma industria, comercio, artesanía y área geográfica cubierta por el Plan.

## **Cónyuge**

La persona con quien el Participante está legalmente casado en virtud de cualquier ley estatal o la ley de una jurisdicción extranjera, incluidas las personas casadas con una persona del mismo sexo que están legalmente casadas en un estado o jurisdicción extranjera que reconoce los matrimonios entre personas del mismo sexo, incluso si las personas están domiciliadas en un estado que no reconoce dicho matrimonio. El término “Cónyuge” no significa parejas de hecho ni personas en uniones civiles.

## **Cónyuge calificado**

La persona casada con el Participante en la fecha de su fallecimiento y que había estado casada durante todo el año que termina en la fecha en que comienzan los pagos de pensión del Participante o, si es anterior, en la fecha de su fallecimiento, o si el Participante y su Cónyuge se divorciaron después de casarse durante al menos un año y se requiere que el excónyuge sea tratado como Cónyuge o excónyuge según una Orden calificada de relaciones domésticas. Un Cónyuge también es un Cónyuge calificado si el Participante y el Cónyuge se casaron dentro del año inmediatamente anterior a la fecha en que comienzan los pagos de pensión del Participante y estuvieron casados durante al menos un año antes de su fallecimiento.

## **Fecha de la valoración**

Cada día hábil en que la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) está abierta al comercio.